

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 281-2025 OS/JARU-S2

Lima, 15 de enero del 2025

Expediente N° 202400301197

Recurrente: [REDACTED]

Materia: Excesivo consumo facturado

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]

Correo electrónico autorizado¹: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° 78600106436

Monto en reclamo aproximado: S/ 118,25

SUMILLA: El consumo facturado en octubre de 2024 es correcto, debido a que se han descartado errores en el proceso de facturación, se ha verificado que el suministro se encuentra reflejando su real demanda de consumos, que el recurrente no solicitó la verificación posterior del medidor por una empresa autorizada por el Inacal y que las pruebas técnicas realizadas por la empresa distribuidora determinaron el correcto funcionamiento del medidor.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **4 de noviembre de 2024.**- El recurrente reclamó por considerar excesivo el consumo facturado en octubre de 2024 (Reclamo N° R93604-A-2024).
- 1.2. **27 de noviembre de 2024.**- Mediante la resolución N° 78600106436, la empresa distribuidora declaró **infundado** el reclamo.
- 1.3. **10 de diciembre de 2024.**- El recurrente interpuso recurso de apelación contra la resolución N° 78600106436. Manifestó que sus consumos siguen aumentando.
- 1.4. **18 de diciembre de 2024.**- Mediante el documento N° GCA-19701-2024, la empresa distribuidora se elevó los actuados a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la empresa distribuidora facturó correctamente el consumo de octubre de 2024.

3. ANÁLISIS

¹ Autorizado en escrito del recurso de apelación

3.1. A fin de sustentar el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 19.3 del “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”² (en adelante, el Procedimiento de Reclamos), la empresa distribuidora adjuntó lo siguiente:

3.1.1 **Constancia de atención**, del 5 de noviembre de 2024, elaborada por el personal contratista de la empresa distribuidora, en el que se reportó que el medidor instalado N° 22115688 registraba la lectura “796”. Adjuntó vistas fotográficas que sustentan la inspección realizada.

3.1.2 **Reporte 1: Evaluación de reclamo por exceso de consumo facturado**, elaborado por la empresa distribuidora, en la que se reportó que el medidor fue instalado el 3 de enero de 2024, tiene año de fabricación 2022, sus registros de lecturas son correlativos, no advirtiéndose consumos estacionales, ni consumos por promedios y que el consumo reclamado no corresponde a una facturación atípica.

3.1.3 **Histórico de consumos y lecturas del suministro** [REDACTED] del que se observa que la lectura del mes reclamado es correlativa con las lecturas anteriores y posteriores; que el consumo cuestionado fue obtenido y facturado con la lectura mensual⁴ a partir del registro de lectura del equipo de medición en un mes y su resta respecto al anterior **que el suministro viene reflejando su real demanda de consumos desde la instalación del medidor.**

3.1.4 **Documento N° GC7868096724**, notificado el 9 de noviembre de 2024, mediante el cual, la empresa distribuidora indicó que descartó la existencia de errores de lecturas y/o en el proceso de facturación (lo cual se ha verificado precedentemente), por lo que procedía a informar al recurrente sobre su derecho a solicitar el contraste (verificación posterior del medidor⁵) de su medidor, con sus respectivos costos, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para que informe su elección; **pero no lo requirió.**

² Aprobado mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

³ Histórico de consumos:

Meses	Fecha	Lectura	Consumo kW.h
Dic-24	23/12/2024	943	96
-----	25/11/2024	855.6	Pruebas Técnicas
Nov-24	22/11/2024	847	96
-----	4/11/2024	796	Inspección
Oct-24	23/10/2024	751	103
Set-24	22/09/2024	648	67
Ago-24	23/08/2024	581	66
Jul-24	23/07/2024	515	62
Jun-24	22/06/2024	453	66
May-24	23/05/2024	387	63
Abr-24	22/04/2024	324	75
Mar-24	23/03/2024	249	80
Feb-24	21/02/2024	169	100
Ene-24	23/01/2024	69	69
Lectura de Inst.	3/01/2024	0	0

⁴ Conforme al artículo 64-A del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, las empresas distribuidoras están obligadas a tomar mensualmente la lectura de los medidores que registra el consumo de energía y en base a ello emitir la factura del mes correspondiente, salvo la excepción prevista en el artículo 172 del referido Reglamento.

⁵ Actual denominación del contraste, según lo establecido en el Procedimiento de Verificación Posterior de Equipos de Medición, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM.

3.1.5 **Informe de inspección de sistema de medición en campo**, del 25 de noviembre de 2024, elaborado a iniciativa de la empresa distribuidora.

En dicho documento se reportó que el medidor N° 22115688 registraba la lectura inicial "855,6"; que no presentaba marcha en vacío y que los errores de precisión estaban dentro de los márgenes permisibles (pruebas similares a la verificación posterior establecidos en el numeral 6.2 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica"⁶), **con lo cual se determina su correcto funcionamiento.**

Asimismo, se reportó que el nivel de aislamiento de las instalaciones internas era conforme ($L_1 = 40,1 \text{ M}\Omega$ y $L_2 = 34,6 \text{ M}\Omega$).

3.2. En consecuencia, de la evaluación conjunta de los medios probatorios listados precedentemente, habiéndose descartado errores en el proceso de facturación, que el suministro se encuentra reflejando su real demanda de consumos desde la instalación del medidor, que el recurrente no solicitó una verificación posterior del medidor por una Unidad de verificación metrológica autorizada por el Instituto Nacional de Calidad - Inacal y que las pruebas técnicas realizadas determinaron el correcto funcionamiento del medidor, **esta Sala concluye que la empresa distribuidora facturó correctamente el consumo de octubre de 2024.**

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁷, **SE RESUELVE:**

Artículo 1.º.- CONFIRMAR la resolución N° 78600106436 que declaró **INFUNDADO** el reclamo del recurrente.

Artículo 2.º.- DECLARAR agotada la vía administrativa y, por tanto, si alguna de las partes involucradas en el presente procedimiento no estuviese conforme con lo resuelto, tiene expedito su derecho de acudir a la vía judicial e interponer una demanda contencioso administrativa, dentro del plazo de tres meses contados desde la notificación de la presente resolución.

Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 15/01/2025
17:21:22

Sala Unipersonal 2
JARU

⁶ Aprobado mediante la Resolución N° 496-2005-MEM/DM.

⁷ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.